



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 087/2003

La Paz, 24 de abril de 2003

REF: DECRETO SUPREMO N° 26990 DE 11-04-03 SOBRE
COMPLEMENTACIONES AL DECRETO SUPREMO N°
26973 DE 27-03-03, REGLAMENTARIO A LA LEY DE
ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO-LOPE.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26990 de 11-04-03 sobre complementaciones al Decreto Supremo N° 26973 de 27-03-03, reglamentario a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo-LOPE.

ATC/yat

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334850 - 2334537.

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26987 **10 DE ABRIL DE 2003.-** Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.
- 26988 **10 DE ABRIL DE 2003.-** Designase Ministro Interino de Hacienda, al Lic. Rubén Ferrufino Goitia, Viceministro de Presupuesto y Contaduría.
- 26989 **10 DE ABRIL DE 2003.-** Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Lic. José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de la Presidencia.
- 26990 **11 DE ABRIL DE 2003.-** Complementaciones al Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, reglamentario a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE.
- 26991 **11 DE ABRIL DE 2003.-** Designase Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, al señor Mario Requena Pinto, Viceministro de Hidrocarburos.
- 26992 **11 DE ABRIL DE 2003.-** Designase Ministro Interino de Desarrollo Económico, al señor Luis Fernando Peredo Rojas, Viceministro de

Industria.

24 ABR. 2003

ADUANA NACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

RESOLUCIONES SUPREMAS
DEL N° 221419 AL N° 221519

DECRETO SUPREMO N° 26990

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando su estructura y competencias.

Que el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, reglamenta la Ley N° 2446, en el marco de la actual política del Gobierno Nacional.

Que la organización del Poder Ejecutivo constituye un proceso dinámico orientado al mejor desarrollo de las funciones de los componentes de dicho Poder.

Que es necesario realizar complementaciones al Decreto Supremo N° 26973, con el propósito de perfeccionar la conformación del Poder Ejecutivo y mejorar el desarrollo de sus funciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar complementaciones al Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, reglamentario a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE.

CAPITULO II
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 2.- (ARTICULO 12 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973). Se modifica el Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 26973, de la siguiente manera:

“II. La Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE y la Unidad de Comunicación del Gobierno Nacional – UNICOM, dependen del Ministro de la Presidencia.”

**CAPITULO III
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ARTICULO 3.- (ARTICULO 14 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).
Se modifica el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 26973, de la siguiente manera:

“I. El Ministerio de Gobierno tiene la siguiente estructura:

Viceministro de Régimen Interior

Director General de Régimen Interior
Director General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito
Director General de Régimen Penitenciario

Viceministro de Defensa Social

Director General de la Hoja de Coca
Director General de Sustancias Controladas
Director General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico
Director General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados
Director General de Recaudaciones (bajo dependencia directa del Ministro)
Servicio Nacional de Migración

II. El Servicio Nacional de Migración depende del Viceministro de Régimen Interior.

III. La Dirección General de Registro, Control y Administración desarrolla sus actividades en el marco de la Ley N° 1970 y del Decreto Supremo Reglamentario N° 26143 de 6 de abril de 2001, así como las demás disposiciones conexas, en todo lo que no contradiga al presente Decreto Supremo.

**CAPITULO IV
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

ARTICULO 4.- (ARTICULO 16 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).
Se modifica la denominación del Director General de Asuntos Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Marina Mercante, que figura en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 26973, de la siguiente manera:

“ Director General de Asuntos Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante ”

ARTICULO 5.- (ARTICULO 17 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).
Se modifican los incisos h) y j) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 26973, de las funciones del Viceministro de Defensa, con el siguiente texto:

- “ h) Promover acciones y proyectos para el control del espacio aéreo y la seguridad aeroportuaria, en coordinación con el Viceministro de Transportes.
- j) Promover políticas y acciones para el desarrollo y protección de los intereses marítimos en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.”

**CAPITULO V
MINISTERIO DE HACIENDA**

ARTICULO 6.- (ARTICULO 18 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).

- I. En el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 26973, se adiciona, a la estructura del Ministerio de Hacienda, la:

“ Dirección de Pensiones ”

- II. La Dirección de Pensiones depende del Viceministro de Servicios Financieros y Sociedades Comerciales.

**CAPITULO VI
MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

ARTICULO 7.- (ARTICULO 20 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).

Se modifica el Parágrafo III del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 26973, de la siguiente manera:

- “III. El Ministerio de Desarrollo Sostenible ejerce tuición sobre el Sistema de Recursos Naturales Renovables – SIRENARE, el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, el Directorio Único de Fondos – DUF, el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR.”

**CAPITULO VII
MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS**

ARTICULO 8.- (ARTICULO 24 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).

Se modifica el Parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 26973, de la siguiente manera:

- “II. El Servicio Nacional de Telecomunicaciones Rurales depende del Viceministro de Telecomunicaciones.”

**CAPITULO VIII
MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y
AGROPECUARIOS**

ARTICULO 9.- (ARTICULO 32 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).

- I. En el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 26973, se adiciona, bajo dependencia del Viceministro de Desarrollo Alternativo del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, el:

“ Director General de Reconversión Agrícola.”

- II. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 26973, de la siguiente manera:

“III. El FONADAL se encuentra bajo dependencia directa en lo administrativo, financiero y técnico del Viceministro de Desarrollo Alternativo.”

ARTICULO 10.- (ARTICULO 33 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).

En el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 26973, se realizan los siguientes ajustes:

- a) En el nombre jurídico y en el texto, se sustituye la referencia al Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agricultura, por la de:

“Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios”.

- b) Se sustituye la referencia hecha hacia el Viceministro de Asuntos Agropecuarios y Pesca por la de:

“Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca”.

- c) Se modifica el inciso h), de las funciones del Viceministro de Desarrollo Alternativo, de la siguiente manera:

“h) Ejecutar y supervisar, directa o delegadamente, las funciones del FONADAL asignadas por la Ley N° 1008 y el presente Decreto Supremo.”

**CAPITULO IX
APOYO DIRECTO**

ARTICULO 11.- (ARTICULO 40 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).

Se modifica el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 del Decreto Supremo N° 26973, de la siguiente manera:

- “b) El Director General de Comunicación Social, que en coordinación con la Unidad de Comunicación del Gobierno Nacional – UNICOM, dará apoyo informativo al Ministro, Viceministro, Directores Generales y Directores. Difundirá las actividades del Ministerio y sus Instituciones dependientes. Coordinará las relaciones del Ministerio con los medios de prensa. Analizará, registrará y sistematizará la información referida al Ministerio.”

**CAPITULO X
DIRECTORES GENERALES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y
JURIDICOS DE LOS MINISTERIOS**

ARTICULO 12.- (ARTICULO 42 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).
Las referencias establecidas en los Artículo 36, 37, 38, 39 y 50 del Decreto Supremo N° 26973, bajo la denominación de Director General Administrativo y Director General Jurídico, se sustituyen por las de:

- Director General de Asuntos Administrativos y,
- Director General de Asuntos Jurídicos

**CAPITULO XI
TUICION Y DEPENDENCIA**

ARTICULO 13.- (ARTICULO 42 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).
En el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 26973 se realizan las siguientes modificaciones:

- a) Se suprime de la dependencia del Ministerio de Desarrollo Sostenible, la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE.
- b) Se modifica la denominación de Centro Vitivinícola, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Económico, de la siguiente manera:

“ Centro Nacional Vitivinícola – CENAVIT ”

**CAPITULO XII
CONAPES**

ARTICULO 14.- (ARTICULO 49 DEL DECRETO SUPREMO N° 26973).
En el Parágrafo II del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 26973 que establece la conformación del CONAPES, se incluye al Ministro de Minería e Hidrocarburos y al Viceministro de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

- ARTICULO 15.- (RECURSOS FINANCIEROS Y FISICOS).**
- I. Para garantizar y enmarcarse en el ámbito de responsabilidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, se restituyen todos los recursos financieros que figuraban en el Presupuesto del ex – Servicio Nacional de Organización del Poder Ejecutivo – SNOPE a favor del Ministerio de la Presidencia, quien registrará el mismo en una actividad, bajo la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

II. Asimismo, al haber asumido todas las competencias del ex -SNOPE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia recibirá la transferencia del total de los activos fijos e intangibles pertenecientes al ex --SNOPE.

ARTICULO 16.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia e Interino de RR. EE. y CULTO, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Rubén Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Moira Paz Estensoro, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Mario Requena Pinto Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso

DECRETO PRESIDENCIAL Nº 26991

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Minería e Hidrocarburos, Ing. Jorge Berindoague Alcocer, debe ausentarse del país en misión oficial, a la ciudad de Madrid España, del 11 al 18 de abril de 2003, a objeto de acompañar al señor Presidente de la República en su visita oficial al Gobierno de ese país.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo II de la Ley 2446 de 19 de marzo de 2003.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, al señor Mario Requena Pinto, Viceministro de Hidrocarburos, mientras dure la ausencia del titular.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, José Guillermo Justiniano Sandoval.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 26992

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Desarrollo Económico, Ing. Jorge Torres Obleas, debe ausentarse del país en misión oficial, a la ciudad de Lima- Perú, del 13 al 15 de abril de 2003, a objeto de asistir a la Reunión "Convocatoria para el periodo 85 de Sesiones Ordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina".

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo II de la Ley 2446 de 19 de marzo de 2003.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Desarrollo Económico, al señor Luis Fernando Peredo Rojas, Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, José Guillermo Justiniano Sandoval.